



RESOLUCION N° 0650-2025-ANA-TNRCH

Lima, 23 de junio de 2025

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 402-2025
CUT : 156053-2023
SOLICITANTE : AAA Pampas Apurímac
MATERIA : Nulidad de oficio de acto administrativo
Autorización de ejecución de obras en
SUBMATERIA : fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial
ÓRGANO : AAA Pampas Apurímac
UBICACIÓN : Distrito : Pilpichaca
POLÍTICA : Provincia : Huaytará
Departamento : Huancavelica

Sumilla: Cuando se trata de una obra hidráulica unitaria que se ubica en el ámbito de dos órganos desconcentrados, cualquiera de ellos podrá autorizar la ejecución, considerando el principio de valoración del agua y de la gestión integrada

Marco normativo: Artículo II y numeral 1 del artículo III del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos y artículo 6° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

Sentido: No haber mérito.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad formulada por la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac de la Resolución Directoral N° 0611-2023-ANA-AAA.PA de fecha 09.08.2023, mediante la cual resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.- Autorizar, la ejecución de obras en fuentes naturales de agua. Solicitada por la UNIDAD EJECUTORA 036 - 001634 “FONDO SIERRA AZUL” del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), que obran detalladas en la memoria descriptiva anexa a la **Ubicación de las obras:**

Gocha	Ubicación Política			Ubicación Hidrográfica		Ubicación Geográfica	
	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Código	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 19 L	
						Este (m)	Norte (m)
Azul Ccocha	Huancavelica	Huaytará	Pilpichaca	Pampas	4998	497 002	8 535 820
Azul Ccocha 02	Huancavelica	Huaytará	Pilpichaca	Pampas	4998	497 853	8 536 020
Atarrayasca	Huancavelica	Huaytará	Pilpichaca	Pampas	4998	487 402	8 528 420
Atarrayasca 02	Huancavelica	Huaytará	Pilpichaca	Pampas	4998	487 092	8 528 560
Ccocha Ccocha	Huancavelica	Huaytará	Pilpichaca	Pampas	4998	526 814	8 530 810
Ccocha Ccocha 02	Huancavelica	Huaytará	Pilpichaca	Pampas	4998	524 716	8 538 860
Champa Ccocha	Huancavelica	Huaytará	Pilpichaca	Pampas	4998	524 861	8 539 730
Totora Ccocha	Huancavelica	Huaytará	Pilpichaca	Pampas	4998	493 908	8 521 640
Taccra Ccocha	Huancavelica	Huaytará	Pilpichaca	Pampas	4998	493 025	8 519 460

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DB1D3561

solicitud, según el siguiente detalle:

2. ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

La Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac alega que debido a un error involuntario, en el Informe Técnico N° 0253-2023-ANAAAA.PA/MARV se consideraron las Qochas: Ccocha Ccocha, Ccocha Ccocha 01 y Champa Ccocha, las cuales se encuentran administrativamente en el ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, debiendo remitir el presente para su atención correspondiente y proceder a la modificación de oficio de la Resolución Directoral N° 0611-2023-ANA-AAA.PA, excluyendo a las Qochas: Ccocha Ccocha, Ccocha Ccocha 01 y Champa Ccocha.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

3.1. Mediante el Oficio N° 1218-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA/DE ingresado el 26.07.2023, firmado con CUT 145057-2023, la UNIDAD EJECUTORA 036 - 001634 "FONDO SIERRA AZUL" del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego solicitó autorización para la ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua y en la infraestructura hidráulica multisectorial correspondiente a las actividades: Azul Ccocha, Azul Ccocha 2, Atarrayasca, Atarrayasca 2, Totorá Ccocha y Tacra Ccocha.

Para tal efecto adjuntó lo siguiente:

- Copia de la certificación ambiental: Informe de Gestión Ambiental del Proyecto
- IOARR aprobado con la Resolución de Dirección General N° 0450-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA de fecha 06.07.2023.
- Copia de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 162-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE de fecha 18.07.2023, que aprueba el expediente técnico del proyecto "Reparación de Qochas (Exclusivo para N.E.), y Zanja de Infiltración (Exclusivo para N.E.); en el (la) Infraestructura Natural del Territorio Hídrico Productivo Ccochaturu del Distrito de Pilpichaca, Provincia de Huaytará, Departamento de Huancavelica".
- Memoria descriptiva del proyecto.

3.2. En el Informe Técnico N° 0253-2023-ANAAAA.PA/MARV de fecha 08.08.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac indicó que el proyecto plantea como meta la reparación de las siguientes cochas:

TIPO	NOMBRE	POLITICA			HIDROGRAFICA		GEOGRAFICA UTM DATM WGS 84 ZONA 19 SUR	
		DISTRITO	PROVINCIA	REGION	UH	CODIGO	ESTE (m)	NORTE (m)
QOCHA	AZUL CCOCHA	PILPICHACA	HUAYTARA	HUANCAVELICA	PAMPAS	4998	497002.00	8535820.00
QOCHA	AZUL CCOCHA 02	PILPICHACA	HUAYTARA	HUANCAVELICA	PAMPAS	4998	497853.00	8538020.00
QOCHA	ATARRAYASCA	PILPICHACA	HUAYTARA	HUANCAVELICA	PAMPAS	4998	487402.00	8528420.00
QOCHA	ATARRAYASCA 02	PILPICHACA	HUAYTARA	HUANCAVELICA	PAMPAS	4998	487092.00	8528560.00
QOCHA	CCOCHA CCOCHA	PILPICHACA	HUAYTARA	HUANCAVELICA	PAMPAS	4998	526814.00	8530810.00
QOCHA	CCOCHA CCOCHA 02	PILPICHACA	HUAYTARA	HUANCAVELICA	PAMPAS	4998	524716.00	8538860.00
QOCHA	CHAMPA CCOCHA	PILPICHACA	HUAYTARA	HUANCAVELICA	PAMPAS	4998	524861.00	8539730.00
QOCHA	TOTORA CCOCHA	PILPICHACA	HUAYTARA	HUANCAVELICA	PAMPAS	4998	493908.00	8521640.00
QOCHA	TACCRA CCOCHA	PILPICHACA	HUAYTARA	HUANCAVELICA	PAMPAS	4998	493025.00	8519460.00

Asimismo, concluyó lo siguiente:

- a. Se exoneró de la verificación técnica de campo en vista que el administrado presentó la Declaración de Cumplimiento de lo Desarrollado en el Expediente Técnico amparado en la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA y el Decreto Supremo N° 067-2023-PCM, en la que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño.
 - b. Se cumplieron con los requisitos exigidos según la normatividad.
 - c. Por lo tanto, recomendó que se autorice la ejecución de obra en fuente natural del proyecto “Reparación de Qochas (Exclusivo para N.E.), y Zanja de Infiltración (Exclusivo para N.E.); en el (la) Infraestructura Natural del Territorio Hídrico Productivo Ccochaturu del Distrito de Pilpichaca, Provincia de Huaytará, Departamento de Huancavelica”, por un plazo de 120 días.
- 3.3. Mediante la Resolución Directoral N° 0611-2023-ANA-AAA.PA de fecha 09.08.2023, notificada el 10.08.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac resolvió autorizar la ejecución de obras en fuentes naturales de agua a favor de la UNIDAD EJECUTORA 036 - 001634 “FONDO SIERRA AZUL” del MIDAGRI, de acuerdo con lo señalado en el punto 1 de la presente resolución.
- 3.4. En el Informe Técnico N° 0260-2023-ANAAAA.PA/MARV de fecha 11.08.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac refiere que por un error involuntario se autorizó la ejecución de las obras en fuente natural respecto a las qochas denominadas Ccocha Ccocha, Ccocha Ccocha 02 y Champa Ccocha; sin embargo, dichas qochas se encuentran administrativamente en el ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, conforme se aprecia del extracto del cuadro que obra en dicho informe y que se aprecia a continuación:

QOCHA	CCOCHA CCOCHA	CICLOPEO	2.00	40.20	0.40	160.00	12.00
QOCHA	CCOCHA CCOCHA 02	TIERRA	1.80	44.90	4.04	160.00	12.00
QOCHA	CHAMPA CCOCHA	TIERRA	1.70	44.90	3.80	-	-

- 3.5. Por medio del Proveído N° 0453-2025-ANA-AAA.PA la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac remitió a este Tribunal los actuados que dieron origen a la Resolución Directoral N° 0611-2023-ANA-AAA.PA, para que se efectúe la revisión de oficio de la citada resolución, en atención a lo expuesto en el Informe Técnico N° 0260-2023-ANAAAA.PA/MARV.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos¹, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua,

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DB1D3561

aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI²; y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA³ y modificado por la Resolución Jefatural N° 0031-2025-ANA⁴.

Respecto de la nulidad de oficio de los actos administrativos

4.2. El artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵, señala que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes:

«Artículo 10°. - Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.*
- 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.*
- 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma».*

4.3. El numeral 213.1 del artículo 213° del citado TUO establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Plazo para declarar la nulidad

4.4. El numeral 213.3 del artículo 213° de la referida norma, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

4.5. En el caso concreto, se debe tener en cuenta que Resolución Directoral N° 0611-2023-ANA-AAA.PA fue debidamente notificada a la UNIDAD EJECUTORA 036 - 001634 "FONDO SIERRA AZUL" en fecha 10.08.2023.

En tal sentido, el plazo de quince (15) días hábiles para interponer recursos administrativos venció el día 01.09.2023, por lo que el 02.09.2023, la resolución quedó consentida. En consecuencia, el plazo de dos (02) años para que este Tribunal pueda ejercer la facultad de revisión de oficio del mencionado acto administrativo aún no ha vencido.

5. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto de la emisión de la Resolución Directoral N° 0611-2023-ANA-AAA.PA

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

5.1. El artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obra en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada por la Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA⁶, según su redacción vigente al inicio del procedimiento, establecía que la autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o en infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales) o infraestructura hidráulica pública multisectorial.

Para obtener la autorización el administrado debe acreditar que cuenta con:

- a) Certificación ambiental del proyecto.
- b) Aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo. En los casos que la autoridad sectorial no emita la aprobación, se presentará el citado anexo con la conformidad de ingeniero colegiado y habilitado responsable de la obra.

5.2. En la revisión del expediente, se aprecia que la UNIDAD EJECUTORA 036 - 001634 "FONDO SIERRA AZUL" del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego solicitó la autorización de ejecución de obras en fuente natural del proyecto "Reparación de Qochas (Exclusivo para N.E.), y Zanja de Infiltración (Exclusivo para N.E.); en el (la) Infraestructura Natural del Territorio Hídrico Productivo Ccochaturu del Distrito de Pilpichaca, Provincia de Huaytará, Departamento de Huancavelica".

5.3. La Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac mediante la Resolución Directoral N° 0611-2023-ANA-AAA.PA de fecha 09.08.2023, resolvió autorizar la ejecución de obras en fuentes naturales de agua a favor de la UNIDAD EJECUTORA 036 - 001634 "FONDO SIERRA AZUL" del MIDAGRI, respecto al proyecto "Reparación de Qochas (Exclusivo para N.E.), y Zanja de Infiltración (Exclusivo para N.E.); en el (la) Infraestructura Natural del Territorio Hídrico Productivo Ccochaturu del Distrito de Pilpichaca, Provincia de Huaytará, Departamento de Huancavelica".

5.4. El mencionado acto administrativo se emitió sobre la base del análisis realizado en el Informe Técnico N° 0253-2023-ANAAAA.PA/MARV de fecha 08.08.2023, en el cual, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac concluyó que la

⁶ "Artículo 36°.- Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales

36.1 La autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales).

36.2 Para aguas de subsuelo, faculta a su titular, a través del drenaje vertical, a disponerlas a un cuerpo de agua, para la ejecución de obras o mantener una actividad. Comprende las obras de extracción, conducción y disposición. La disposición directa se realiza cuando la calidad del agua extraída mantiene las mismas o mejores condiciones del cuerpo de agua, según lo previsto en su IGA. Caso contrario, previa a la disposición se requiere tratamiento.

36.3 La solicitud se acompaña de:

a) El acto administrativo de aprobación del IGA del proyecto, si el proyecto está incluido en el listado de actividades sujetas del SEIA. Caso contrario no se requiere.

b) El acto administrativo de aprobación del proyecto y su resumen ejecutivo, para proyectos públicos, o el resumen ejecutivo del expediente técnico, firmado por ingeniero colegiado y habilitado, responsable de la obra, para proyectos privados.

36.4 La ejecución de obras en infraestructura hidráulica multisectorial se consideran en el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica (POMDIH), conforme a las disposiciones del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado por Resolución Jefatural N° 0155-2022-ANA".

administrada cumplió con los requisitos exigidos para el procedimiento, tales como, la certificación ambiental y la aprobación del expediente técnico del proyecto por la autoridad competente.

- 5.5. En tal sentido, este Colegiado determina que en el presente caso la autorización de ejecución de obras en fuente natural a favor de la UNIDAD EJECUTORA 036 - 001634 "FONDO SIERRA AZUL" del MIDAGRI fue otorgada conforme a derecho.

Respecto de la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 0611-2023-ANA-AAA.PA

- 5.6. La Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac elevó los actuados a esta instancia para que se efectúe la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 0611-2023-ANA-AAA.PA, amparando su pretensión en el Informe Técnico N° 0260-2023-ANAAAA.PA/MARV, en el cual se precisó que, debido a un error involuntario, en el Informe Técnico N° 0253-2023-ANAAAA.PA/MARV (que sustenta la resolución cuestionada) se consideraron las Qochas: Ccocha Ccocha, Ccocha Ccocha 01 y Champa Ccocha, las que se encuentran administrativamente en el ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro.

- 5.7. En relación con el argumento planteado por la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, se debe indicar lo siguiente:

5.7.1 De acuerdo con los actuados del expediente, se verifica que la UNIDAD EJECUTORA 036 - 001634 "FONDO SIERRA AZUL" del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego solicitó autorización para la ejecución de obras en fuente natural para la reparación de las qochas denominadas Azul Ccocha, Azul Ccocha 2, Atarrayasca, Atarrayasca 2, Totorá Ccocha y Taccra Ccocha, ubicadas en el distrito de Pilpichaca, provincia de Huaytará y departamento de Huancavelica.

5.7.2. En el trámite del expediente, se emitió el Informe Técnico N° 0253-2023-ANAAAA.PA/MARV de fecha 08.08.2023, en el cual la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac consideró que el proyecto plantea como meta la reparación de las siguientes cochas:

TIPO	NOMBRE	POLITICA			HIDROGRAFICA		GEOGRAFICA UTM DATM WGS 84 ZONA 19 SUR	
		DISTRITO	PROVINCIA	REGION	UH	CODIGO	ESTE (m)	NORTE (m)
QOCHA	AZUL CCOCHA	PILPICHACA	HUAYTARA	HUANCAVELICA	PAMPAS	4998	497002.00	8535820.00
QOCHA	AZUL CCOCHA 02	PILPICHACA	HUAYTARA	HUANCAVELICA	PAMPAS	4998	497853.00	8536020.00
QOCHA	ATARRAYASCA	PILPICHACA	HUAYTARA	HUANCAVELICA	PAMPAS	4998	487402.00	8528420.00
QOCHA	ATARRAYASCA 02	PILPICHACA	HUAYTARA	HUANCAVELICA	PAMPAS	4998	487092.00	8528560.00
QOCHA	CCOCHA CCOCHA	PILPICHACA	HUAYTARA	HUANCAVELICA	PAMPAS	4998	526814.00	8530810.00
QOCHA	CCOCHA CCOCHA 02	PILPICHACA	HUAYTARA	HUANCAVELICA	PAMPAS	4998	524716.00	8538860.00
QOCHA	CHAMPA CCOCHA	PILPICHACA	HUAYTARA	HUANCAVELICA	PAMPAS	4998	524861.00	8539730.00
QOCHA	TOTORA CCOCHA	PILPICHACA	HUAYTARA	HUANCAVELICA	PAMPAS	4998	493908.00	8521640.00
QOCHA	TACCRA CCOCHA	PILPICHACA	HUAYTARA	HUANCAVELICA	PAMPAS	4998	493025.00	8519460.00

- 5.7.3 Por tal motivo, con la Resolución Directoral N° 0611-2023-ANA-AAA.PA se autorizó la ejecución de obras en fuentes naturales de agua a favor de la

UNIDAD EJECUTORA 036 - 001634 “FONDO SIERRA AZUL” del MIDAGRI, respecto al proyecto “Reparación de Qochas (Exclusivo para N.E.), y Zanja de Infiltración (Exclusivo para N.E.); en el (la) Infraestructura Natural del Territorio Hídrico Productivo Ccochaturo del Distrito de Pilpichaca, Provincia de Huaytará, Departamento de Huancavelica”, considerando las qochas indicadas en el numeral precedente.

- 5.7.4 No obstante, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac en el Informe Técnico N° 0260-2023-ANAAAA.PA/MARV expone que las Qochas: Ccocha Ccocha, Ccocha Ccocha 01 y Champa Ccocha, se encuentran administrativamente en el ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, por lo que, debería revisarse la Resolución Directoral N° 0611-2023-ANA-AAA.PA y remitir los actuados a dicha autoridad para que emita el pronunciamiento respectivo de acuerdo a su competencia.
- 5.7.6 Al respecto, se debe precisar que la Ley de Recursos Hídricos, tiene por finalidad⁷ regular el uso y gestión integrada del agua, la actuación del estado y los particulares en dicha gestión, así como en los bienes asociados a ésta. Asimismo, en el artículo III del Título Preliminar de la citada Ley, se establecen los principios que rigen el uso y gestión integrada de los recursos hídricos, entre los que se encuentra, el principio de valoración del agua y de gestión integrada de recursos hídricos⁸, referido al agua como valor económico, ambiental y sociocultural, por lo que, su utilización debe sustentarse en la gestión integrada de dicho recurso.
- 5.7.7 En ese mismo sentido, el artículo 6° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que la gestión integrada de los recursos hídricos es un proceso que promueve, en el ámbito de la cuenca hidrográfica, el manejo y desarrollo coordinado del uso y aprovechamiento multisectorial del agua con los recursos naturales vinculados a ésta, orientado a lograr el desarrollo sostenible del país sin comprometer la sostenibilidad de los ecosistemas.

Entonces, se concluye que la regulación de los procedimientos contenidos en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, debe basarse en criterios de unidad e integridad, en concordancia con el enfoque de la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos.

- 5.7.7 De otro lado, es importante destacar que, de acuerdo con los antecedentes de la memoria descriptiva formulada por la Unidad Ejecutora, el proyecto contempla la reparación de qochas de almacenamiento de agua con el fin de utilizar el recurso en épocas de mayor escasez en beneficio de la comunidad de Ccochaturo, ubicada en el distrito de Pilpichaca, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica.

⁷ Artículo II del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos.

⁸ Ley de Recursos Hídricos

Título Preliminar

“Artículo III.- Principios

Los principios que rigen el uso y gestión integrada de los recursos hídricos son:

1. Principio de valoración del agua y de gestión integrada del agua

El agua tiene valor sociocultural, valor económico y valor ambiental, por lo que su uso debe basarse en la gestión integrada y en el equilibrio entre estos. El agua es parte integrante de los ecosistemas y renovable a través del ciclo hidrológico. (...).”

5.7.8 Por tal motivo, este Tribunal advierte que las obras en fuente natural autorizadas mediante la Resolución Directoral N° 0611-2023-ANA-AAA.PA, se rigen por un criterio de integridad al pertenecer a un mismo proyecto. Consecuentemente, el hecho de que no todos los componentes del referido proyecto se localicen en el mismo ámbito geográfico, no es motivo suficiente para declarar la nulidad de oficio, debiendo hacer prevalecer la eficacia⁹ del acto administrativo emitido, en atención al criterio de unidad de la gestión de los recursos hídricos.

5.7.9 En consecuencia, se determina que cuando se trata de una obra hidráulica unitaria que se ubica en el ámbito de dos órganos desconcentrados, cualquiera de ellos podrá autorizar la ejecución, considerando el principio de valoración del agua y de la gestión integrada del recurso hídrico.

5.8. Por los fundamentos expuestos, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac no ha acreditado técnica ni legalmente, que con la emisión de la Resolución Directoral N° 0611-2023-ANA-AAA.PA, se haya incurrido en alguna causal de nulidad, como tampoco afectación al interés público o lesión de un derecho fundamental, determinando que no existe mérito para declarar la nulidad del mencionado acto administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0664 -2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 23.06.2025; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0611-2023-ANA-AAA.PA, solicitada por la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

⁹ TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.10. Principio de eficacia. - Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DB1D3561